

TRACCIÓN A SANGRE, DERECHOS ANIMALES Y JUSTICIA SOCIAL

BLOOD TRACTION, ANIMAL LAW AND SOCIAL JUSTICE

TRAÇÃO A SANGUE, DIREITO DOS ANIMAIS E JUSTIÇA SOCIAL

FERNANDO NICOLÁS DI BENEDETTO

Universidade Católica de Cuyo / San Juan - Argentina;
Instituto de Formação do Poder Judicial. / San Luis - Argentina.
fernandodibe@hotmail.com

RESUMO

O presente artigo analisa a situação de veículos de tração humana e não humana como um retrato da vulnerabilidade social a qual seus condutores estão inseridos, resultando, sobretudo, em constatações de sofrimento e crueldade animal praticadas contra os não humanos empregues nessas práticas. Nesse sentido, o autor busca esclarecer quais são os direitos que os humanos e não humanos possuem ante o uso da tração a sangue, como denomina essa modalidade. Para tanto, a pesquisa aborda algumas peculiaridades acerca da Lei Penal Argentina n.º 14.346, especificamente no tocante aos animais não humanos como vítimas do crime de maus tratos, além de contextualizar as circunstâncias que envolvem os veículos de tração humana e não humana, como a vulnerabilidade social, a marginalidade, a ineficiência estatal e até mesmo a proteção das crianças e adolescentes condutores. A metodologia escolhida para a presente investigação repousa na revisão bibliográfica, pesquisa documental e apresentação de casos, como se depreende das proibições de tração humana e animal encontradas nos municípios de Paraná/AR e Quilmes/AR.

Palavras-chave: Tração a sangue; Veículos de tração humana e não humana; Lei Penal Argentina n.º 14.346; Proibição de tração animal;

ABSTRACT

This article analyzes the situation of human and non-human traction vehicles as a portrait of the social vulnerability to which their drivers are inserted, resulting, above all, in findings of animal suffering and cruelty practiced against non-humans employed in these practices. In this sense, the author seeks to clarify what rights humans and non-humans have regarding the use of blood traction, as he calls this modality. Therefore, the research addresses some peculiarities about Argentine Penal Law n.º 14.346, specifically with regard to non-human animals as victims of the crime of mistreatment, in addition to contextualizing the circumstances involving human and non-human traction vehicles, such as social vulnerability, marginality, state inefficiency and even the protection of driving children and adolescents. The methodology chosen for this investigation is based on a bibliographic review, documental research and case presentation, as can be seen from the prohibitions of human and animal traction found in the cities of Paraná/AR and Quilmes/AR.

Keywords: Blood traction; Human and non-human traction vehicles; Argentine Criminal Law n.º 14.346; Prohibition of animal traction;

RESUMEN

Este artículo analiza la situación de los vehículos de tracción humana y no humana como un retrato de la vulnerabilidad social a la que se insertan sus conductores, resultando, sobre todo, en hallazgos de sufrimiento y crueldad animal practicada contra no humanos empleados en estas prácticas. En este sentido, el autor busca esclarecer qué derechos tienen los humanos y no humanos a respecto del uso de la tracción a sangre, como él denomina a esta modalidad. Por lo tanto, la investigación aborda algunas peculiaridades de la Ley Penal Argentina n.º 14.346, específicamente en lo que respecta a los animales no humanos como víctimas del delito de maltrato, además de contextualizar las circunstancias que involucran a los vehículos de tracción humana y no humana, como la vulnerabilidad social, la marginalidad, la ineficiencia estatal e incluso la protección de los niños, niñas y adolescentes conductores. La metodología elegida para esta investigación es la revisión bibliográfica, la investigación documental y la presentación de casos, como se desprende de las prohibiciones de tracción humana y animal que se encuentran en las ciudades de Paraná/AR y Quilmes/AR.

Palabras-clave: Tracción a Sangre; Vehículos de tracción humana y no humana; Ley Penal Argentina n.º 14.346; Prohibición de tracción animal;

TRACCIÓN A SANGRE (T.A.S), DERECHOS ANIMALES Y JUSTICIA SOCIAL

La Teoría del Derecho Animal es una noción relativamente reciente, si la comparamos con las otras teorías del derecho. Si bien ya en la antigüedad se hablaba de los animales (por ejemplo, Pitágoras decía que el hombre y el animal comparten el alma, o el caso del antiguo Egipto y su veneración y respeto hacia distintas formas de vida no humanas y la influencia de animales en sus deidades y cultura, pasando por las tablas sumerias), lo cierto es que hasta no antes del advenimiento del pensamiento ilustrado en el S XVIII, no se hablaba de derechos ni de formas legales protectorias de los animales.

Hablar de tracción a sangre, es hablar, en forma ineludible, no sólo de brutales casos de maltrato y crueldad animal, sino también de acentuadas problemáticas sociales y culturales que ponen en jaque la justicia social que impera en todo Estado de Derecho.

Se entiende por tracción a sangre (o T.A.S) como el acto y la consecuencia de tirar de una cosa con el objetivo de desplazarla o de conseguir que se mueva. Se considera entonces que T.A.S, consiste en el uso de un “cuerpo biológico” - sea un animal humano o no humano - para arrastrar un carro u otro dispositivo y transportar carga con el empleo de su propia fuerza. Hago referencia al empleo de “cuerpos biológicos” por contraposición a los cuerpos artificiales y de mecánica creada por el hombre es decir de propulsión motora (automotores) y, donde se incluye, la fuerza tanto del hombre como de los animales, hoy llamados por las ciencias sociales y la jurisprudencia reinante como animales no humanos (A.N.H).

Asimismo, es verdad que, en la gran mayoría de los casos, es un caballo el “alguien” empleado para esta propulsión, aunque no es ello óbice para considerar que existe T.A.S también para el hombre.

En la breve historia de la humanidad, se ha usado este cruento medio de transporte a diestra y siniestra, habiendo sido el caballo la principal fuerza motriz usada para guerras, conquistas de ciudades, trabajo de campo, transporte de carga y de pasajeros. Ya adentrándonos en la actualidad, vemos a las T.A.S. como el principal medio de subsistencia de personas en una marcada franja de vulnerabilidad; esto es, observamos sujetos en situación de extrema marginalidad social que se dedican a la recolección irregular de residuos y materiales en desuso y/o abandonados, mediante el empleo de T.A.S.. En la mayoría de los supuestos se

usan equinos para el arrastre de la carga, de los conductores del carro y del artefacto de transporte (o carro).

En nuestros días, la T.A.S, envuelve un intrincado sistema de múltiples vinculaciones con la violencia social y la injusticia, enquistadas ambas en una sociedad miope a los tremendos abusos que reciben tanto los animales humanos como no humanos en el ejercicio de esta práctica - la que se encuentra más vinculada al Medioevo que a los modernos estándares que se suponen deben regir en una sociedad contemporánea con grandes conquistas sociales y legales basadas en pautas esenciales morales y éticas como fuente normativa -.

Invocar la T.A.S en la actualidad es revelar el fracaso político, social y legal de una organización basada en el castigo al más vulnerable: castigamos al dueño del carro sentenciándolo a moverse en la marginalidad ante la ausencia de igualdad de oportunidades laborales, educativas y sociales en general y, castigamos al animal no humano, que es explotado hasta el paroxismo en el arrastre de la carga de materiales y personas, constituyendo per se, un maltrato aberrante e inadmisibles en nuestra cultura.

La historia nos cuenta que el equino es el animal más castigado, explotado y usado por el hombre desde la dominación y el surgimiento del sistema de domesticación animal varios siglos atrás. En nuestros días y ante la enorme vulnerabilidad económica y cultural que detentan las personas involucradas en este sistema, el caballo es usado una y otra vez sin descanso alguno, ergo, se crean formas irregulares de arriendo y subarriendo del mismo animal una y otra vez, causándole, inexorablemente, daños físicos y psíquicos irreparables y una cortedad de vida que así mismo desemboca en una muerte tortuosa.

Todo lo referenciado ut supra genera el siguiente interrogante: ¿cuáles son los derechos en juego de los animales humanos y no humanos ante el uso de la tracción a sangre?

La respuesta es simple: T.A.S engloba un sinfín de animales (caballos, burros, yeguas e incluso potrillos pequeños) como víctimas de los delitos de maltrato y crueldad que sanciona la ley penal Nº 14.346, acentuando la marginalidad social. Esto es así puesto que, quienes se ven obligados a ello, recogen y reciclan basura en condiciones absolutamente precarias, permitiendo entonces el mismo Estado que ciudadanos comunes se ocupen de la ineludible responsabilidad estatal de la salud pública, higiene y profilaxis; en otras palabras: las personas que conducen carros propulsados por fuerza animal se ven compelidos a poner en riesgo su salud y la de su familia ante el fracaso de políticas públicas serias en materia sanitaria.

Así mismo, la T.A.S. implica trabajo en negro, y -numerosas veces. explotación infantil, puesto que la mayoría de las personas inmersas en esta actividad arrastra también a

sus hijos menores de edad como una consecuencia propia de la marginalidad establecida y escasez de recursos, exponiendo a niños a situaciones de manifiesto desamparo legal. Todo ello, en una sistemática violación de tratados de jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 C.N.) como la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto San José de Costa Rica, entre tantos otros instrumentos internacionales incorporados al sistema legal argentino.

Existe un grito social cada vez mayor en pos de la defensa de los derechos de los animales no humanos que son víctimas de graves delitos de maltrato y crueldad - los cuales, insisto tienen su tipicidad penal en la Ley Penal N° 14.346, siendo estas figuras criminales de acción pública - traducido ello en un cuantioso número de denuncias penales interpuestas por Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y ONGs especializadas en el tema, que arrojan funestos resultados: notable incremento de la violencia y estupor social frente a la inacción del Estado ante este flagelo.

En cuanto a los derechos de los animales no humanos en específico, existen, en nuestro Orden Jurídico, varias normas que los consagran y establecen un mecanismo protectorio al efecto, atento al carácter de incapaces de hecho absolutos de estos seres y su correlativa indefensión. Ya he mencionado la norma más importante vigente constituida por la ley N° 14.346 que forma parte del Código Penal Argentino, que establece un mandato impostergable a las autoridades para que determinen políticas públicas a fin de alcanzar el cometido protectorio de la misma. Recordemos que tal imperativo legal ubica a los A.N.H como “víctimas” en los delitos de maltrato (Art.1), como seres sintientes. Ergo, la norma nos está diciendo que “no puede ser víctima aquello que no puede sentir” y una cosa no puede tener una experiencia subjetiva sobre algo, pero sí puede tenerla un caballo, como tantos otros animales objeto de maltrato; sea que se configure esta conducta disvaliosa en maltrato directo (ejercido con dolo y una deliberada intención de lesionar el bien jurídico protegido por la norma) o indirecto (empleándose la culpa como patrón rector ejercida a través de negligencia, imprudencia o impericia).

Si bien la ley distingue entre maltrato y crueldad (art.3 de la ley citada), esta última requiere una perversión en la comisión del delito para su configuración. Todas las figuras criminales de este dispositivo legal, son delitos de resultado material, es decir, se requiere efectivamente la consumación del daño al bien jurídico protegido. Se tiene que producir entonces la muerte o lesión del animal no humano para la prosecución de la acción.

Lamentablemente, y atento al relativismo cultural en el que estamos inmersos como sociedad, la mayoría de estos delitos son excarcelables y terminan en el mejor de los casos con una probation o condenación condicional del imputado.

En este orden de ideas, la tutela animal encuentra su máximo asidero normativo en el art. 41 de la C.N. en donde encomienda que “...Las autoridades proveerán a la protección de la diversidad biológica...”, entendida esta como todas las formas de vida existentes en nuestro territorio. Es menester citar aquí la doctrina judicial imperante en el tópic, que considera a los animales como “personas no humanas” como verdaderos sujetos de derecho, atento a su capacidad de experimentar dolor, placer o displacer, alegría y estrés, como experimentamos las personas humanas; sustrayéndolos en orden consecuente de su mero carácter de “cosa” al cual se encuentran reducidos por la ley civil (Cod. Civ. Y Com. Nac.).

Véase en más detalle el caso que se tramitó ante la Cámara Federal de Casación Penal, fallo del 18-12-2014, autos. Orangutana Sandra s/ recurso de hábeas corpus.¹

Merece destacarse así mismo el fallo sobre la Chimpancé Cecilia, quien bajo los mismos argumentos referidos supra, y mediante un exitoso habeas corpus interpuesto por A.F.A.D.A. (Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales) fue liberada de su cautiverio en el Zoológico de Mendoza y enviada por orden judicial a un santuario en Brasil. (Fallo «Cecilia»: Tercer Juzgado de Garantías: Expte. N.º P-72.254/15 «Presentación efectuada por AFADA respecto del chimpancé “Cecilia”- Sujeto No Humano»)².

Así también, se ha resuelto que, la protección de los animales no humanos se desprende de su estricta vinculación y pertenencia al Medio Ambiente, receptado en el art. 41 de la C.N. ya mencionado. Se ha manifestado así mismo y en la doctrina judicial citada, en tal tésis que: “Se establecerá también que la degradación del ambiente perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y trans-individual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales, y derechos colectivos derivados del medio ambiente, conf. los arts. 41 y 43 de la CN. (Juzgado de 1.a Inst. Civil, Comercial y Minas N.º 4, 2/10/86, «Morales, Víctor H. y otro c. Provincia de Mendoza», ED 123-537, p. 543. Reseñado en el fallo «Presentación efectuada por AFADA respecto del chimpancé «Cecilia» - Sujeto No Humano» del 3/11/16. Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza).

¹ **Microjuris MJJ90201** . Resolución del 18/12/14. Citado en Infojus, SAIJ NV 9953 y disponible en: <http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-considera-una-orangutana-sumatra-es-sujeto-derechos-nv993-2014-12-18/123456789-0abc-d35-99ti-lpsedadaveon>

²Fallo Cecilia. Acceso em: 02 nov. 2021. Disponível em: <https://pt.scribd.com/document/340822036/fallo-completo-chimpance-cecilia-pdf>

Que los mencionados antecedentes jurisprudenciales, haciendo una interpretación dinámica del derecho y, en la consolidación de los principios de progresividad, no remisión y solidaridad, no han hecho más que receptar la cuantiosa normativa internacional (siendo Francia pionera en crear una tercera categoría legal para animales y aumentar considerablemente las normas protectorias) y los parámetros vigentes en materia de derechos animales, motivada por el necesario cambio del paradigma “antropocéntrico” a criterios más “senso-céntricos” en donde es la “sintiencia” del ser y el interés de cada animal no humano a no ser lesionado en sus derechos más básicos y universales, la base de la determinación normativa (en una clara identificación con el sistema moral y ético de los Derechos Humanos) y ya no en la posesión de determinada capacidad cognitiva o inteligencia o pertenencia a una determinada especie, como parámetro esencial para conceder o denegar derechos. Sobre la sintiencia y vale mencionar como lectura ineludible recomendada, se puede ver la obra de Peter Singer, Liberación animal, primer capítulo. También recomiendo el abordaje sobre las distintas formas y diferenciaciones de los animales frente a los humanos y sus implicancias éticas y morales en la aplicación y respeto de sus derechos: DONALDSON, Sue y KYMLICKA, Will, Zoopolis. A political theory for animal rights.³

En tal sentido y en lo atinente a las fuentes supranacionales que reconocen estos vitales aspectos éticos en la consideración de los A.N.H, vale citar:

- La Declaración Universal de los Derechos del Animal - UNESCO, 1978.
- La Declaración de Cambridge sobre los Derechos del Animal (año 2012).
- La Declaración de Lisboa, de Brasilia y de Toulon, entre otros dispositivos.

Que tales pautas internacionales, coinciden también, en el común denominador del carácter de “coexistencia de especies” y el respeto y dignidad de los animales y su entorno en el Medio. Tales conceptos, que gozan de la denominación de fuente normativa del derecho de naturaleza internacional, obligan a los Estados a ejecutar políticas públicas en la prosecución de estos cometidos.

Sin perjuicio de todo lo manifestado, existen numerosas Ordenanzas Municipales a lo largo de nuestro país que, en sinergia con las pautas senso-céntricas mencionadas, y en un claro abordaje de la problemática social que la T.A.S conlleva, han prohibido su uso, obligando a los gobiernos municipales a brindar un marco protectorio tanto para humanos y no humanos involucrados. Un claro ejemplo es el de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con vigencia de la Ord.

³ DONALDSON, Sue y KYMLICKA, Will, Zoopolis. **A political theory for animal rights**, New York, Oxford University Press, 2011, pp. 24-32.

Nº 9.537 que prohíbe en las áreas urbanas la propulsión de vehículos mediante tracción a sangre y establece un criterio progresivo para su aplicación en miras también al atendimento de los derechos sociales en pugna. Otro ejemplo es el de la Municipalidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con similar reglamentación, la que actualmente se encuentra cuestionada judicialmente por su inaplicabilidad (véase caso Asociación Civil Caballos de Quilmes s/ Amparo. Expte. 4415 TOC Quilmes, Pcia de Bs As.).

Si bien queda mucho por recorrer en el camino de los Derechos de los A.N.H, es cada vez más grande la adhesión y las múltiples voces que se alzan por el respeto de sus prerrogativas más básicas y esenciales y, como la forma genuina de disminuir la conflictividad social imperante.

REFERENCIAS

DONALDSON, Sue y KYMLICKA, Will, Zoopolis. **A political theory for animal rights**, New York, Oxford University Press, 2011, pp. 24-32.

Fallo Cecilia. Acceso em: 02 nov. 2021. Disponível em:
<https://pt.scribd.com/document/340822036/fallo-completo-chimpance-cecilia-pdf>

Microjuris MJJ90201 . Resolución del 18/12/14. Citado en Infojus, SAIJ NV 9953. Acceso em: 02 nov. 2021. Disponível em: <http://www.saij.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-considera-una-orangutana-sumatra-es-sujeto-derechos-nv993-2014-12-18/123456789-0abc-d35-99ti-lpsedadevon>

Artigo convidado

COMO FAZER REFERÊNCIA AO ARTIGO (ABNT):

BENEDETTO, Fernando Nicolás di. Tracción a sangre, derechos animales y justicia social. **Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM**, Santa Maria, RS, v. 16, n. 2, exxx, maio/ago. 2021. ISSN 1981-3694. DOI: <http://dx.doi.org/10.5902/1981369471508>. Disponível em: <https://periodicos.ufsm.br/revistadireito/article/view/71508> Acesso em: dia mês. ano.

Direitos autorais 2021 Revista Eletrônica do Curso de Direito da UFSM
Editores responsáveis: Rafael Santos de Oliveira, Angela Araujo da Silveira Espindola e Bruna Bastos



Esta obra está licenciada com uma Licença [Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/) Internacional.

SOBRE O AUTOR

FERNANDO NICOLÁS DI BENEDETTO

Abogado, Juez de Faltas y Contravenciones de la ciudad de Viale, Entre Ríos. Presidente de la Asociación Civil de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de Faltas de Entre Ríos. Delegado provincial de A.F.A.D.A. ONG. Entre Ríos. Apoderado Legal de la Fundación “Mi Reino por Un Caballo”, Parana, E.R. Profesor junto con la Dra. Adela Perez del Viso a cargo de las “Jornadas bimodales de Derecho animal” de la U.Catolica de Cuyo sede San Luis (agosto- noviembre 2019); profesor ídem a cargo del curso online “Introducción al Derecho Animal” del Instituto de Formación del Poder Judicial de San Luis, a cargo de ciento cincuenta alumnos integrantes del poder judicial.